



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, siete (07) de octubre de 2021.

| Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía |   |
|---|---|
| Demandante  | Cooperativa Buen Futuro en Liquidación                                  |
| Demandados  | Braulia Antonia Valencia Cogollo y Rosiris del Carmen Hernández Cantero |
| Radicado  | 23.417.40.89.001.2017.00444.00  |

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial del ejecutante Doctora DARLEYS PEREZ GARCES y las ejecutadas BRAULIA ANTONIA VALENCIA COGOLLO Y ROSIRIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ CANTERO, (sin representación judicial), presentaron escrito donde solicitan la aprobación de la presente transacción.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual*

*deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

**2. Se observa en el acuerdo de pago que en éste se estipuló, “...transar la totalidad de la Litis, Acuerdan las partes que el pago de la obligación de esta demanda sea la suma de treinta y un millón de pesos **\$31.000.000**, por concepto de capital, intereses, costas y agencias en derecho, para ser cancelados de los depósitos judiciales que se encuentren con imputación a esta causa.**

*Autorizan las partes a la Doctora DARLEYS PEREZ GARCES, para que retire y cobre los depósitos judiciales que reposan en el expediente por el valor transado es decir la suma de \$31.000.000.*

*Conviene las partes que el excedente de los depósitos judiciales sea entregado a la ejecutada ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO.*

*Cumplido lo anterior, solicitan las partes dar por terminado el presente proceso y se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.*

En virtud de lo anterior, al ser el escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos.

En virtud expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, por valor de **\$31.000.000**, en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, regresar al despacho, para disponer la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del depósito judicial que se encuentre con imputación al proceso a la apoderada judicial del ejecutante doctora DARLEYS PEREZ GARCES hasta constatar el valor insoluto, **y el saldo restante** se entreguen a las ejecutadas respectivamente.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las ejecutadas. Por secretaría, vía mensaje de datos comunicar la decisión, tal como lo regla el artículo 11 Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

*23.417.40.89.001.2017.00444.00.*

**Firmado Por:**

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a5f9531d5d83ffeee257fd111eff7741419cab470815a751d26c98da8c90b3d**

Documento generado en 07/10/2021 07:07:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**